

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, doce de abril de dos mil veintiuno

Interlocutorio :**Número 0517**
PROCESO :**EJECUTIVO**
RADICADO :**17001-40-03-007-2021-00188-00**
DEMANDANTE :**HEREDEROS DEL CAUSANTE, SEÑOR JOSE OMNI PATIÑO AMEZQUITA**
DEMANDADOS1 :**YAQUELINE MARITZA PEREZ CASTAÑEDA GUILLERMO GARCIA SIMIJAKA**

A continuación se inadmitirá la demanda de la referencia, para que sea corregida de los defectos que adolece:

Deberá aportar el documento que pruebe que el demandante, señor Julián Igmarr Patiño Mejía es el representante de los herederos del causante, señor José Omní Patiño Amézquita.

Si ya se está tramitando el proceso de sucesión del causante, señor José Omní Patiño Amézquita, se deberá aportar el auto de apertura y en el cual se encuentren los herederos reconocidos.

Por lo anterior se inadmitirá la presente demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y se le concederá a la parte actora un término de cinco días para que subsane el libelo de los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

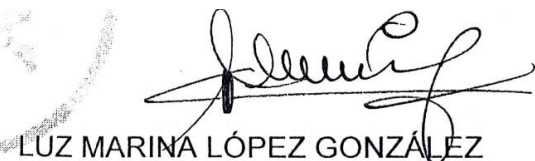
R E S U E L V E:

Primero: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

Segundo: CONCEDER a la parte actora un término de cinco días para que corrija el libelo del defecto anotado, so pena de rechazo.

Tercero: AUTORIZAR al señor Julián Igmarr Patiño Mejía para que actúe en su propio nombre dentro de la presente demanda.

COPIESE Y NOTIFIQUESE


LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ
J u e z a

JABO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado No. 055 Del 13 DE ABRIL DE 2021 MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaria
